

**Recurso de Revisión:** 06976/INFOEM/IP/RR/2019  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve.

**VISTO** el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 06976/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

#### **ANTECEDENTES:**

##### **I. Presentación de la solicitud de información.**

Con fecha veintinueve de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por recibida una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), ante el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl; **lo anterior, ya que si bien, se presentó, el diecinueve de ese mes y año, a través de dicho portal, también lo es, que fue inhábil, de conformidad con el artículo 3º, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y el Acuerdo mediante el cual se expide el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para el año dos mil diecinueve y enero dos mil veinte, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México, el diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, por lo que, se tuvo por recibido, el día hábil siguiente, en los siguientes términos:**

**Recurso de Revisión:** 06976/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

*copia del contrato / estudios de mercado / facturas de los bienes comprados y revisión de bases que realizo su contraloría interna / copia del reporte que hicieron de los gastos erogados al Secretariado Ejecutivo del sistema nacional de Seguridad publica en FOSEG, FORTASEG y FASP de 2015 a la fecha sobre el como y en que se erogaron esos recursos recibidos al Secretariado se le solicita, los informes que recibió de EDO, CDMX, Michoacán , HIDALGO ,y Jalisco del mismo periodo con los comprobantes a las contralorías la revisión de bases, anexos técnicos de los bienes comprados, así como auditorias practicadas” (Sic.)*

**“MODALIDAD DE ENTREGA**

***Medio para recibir información o notificaciones***

*Entrega por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*

***Indique cómo desea recibir la información***

*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la”*

Cabe señalar que el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se encuentra vinculado al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), por lo que, se tiene como modalidad de recibir notificaciones y entrega de la información “A través del SAIMEX”.

**II. Respuesta a la solicitud de información.**

Con fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia de la Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, notificó al Particular, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la respuesta al requerimiento informativo, a través de oficio sin número, de la misma fecha de recepción, suscrito por el Titular de dicha área y dirigido al Solicitante, en los términos siguientes:

**Recurso de Revisión:** 06976/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

“...

*Por este medio y en atención a la Solicitud de Información Pública, identificada con número de folio 00638/NEZA/IP/2019, me permito remitir a Usted las respuestas generadas bajo su más estricta responsabilidad por los Servidores Públicos Habilitados de la Dirección General de Seguridad Ciudadana mediante el oficio DGSC/1607/2019, Contraloría Interna Municipal mediante oficio CIM/NEZA/17552019 Y Acta de la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl ACT/CT/NEZA/EXT/XX/20191; mismos que se encuentran a su disposición en archivo digital adjunto.*

...” (Sic.)

El Sujeto Obligado adjuntó la digitalización de los siguientes documentos:

i) Oficio número DGSC/1607/2019, del seis de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por el Director General de Seguridad Ciudadana y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, cuyo contenido es el siguiente:

“...

*Por tal motivo solicito a Usted la aprobación de la Restricción de Información Parcial de los siguientes documentos:*

- Año 2015 en formato pdf nombrado “Informe 4to trimestre”: Informe de Cumplimiento de Metas Acumulado Cuarto Trimestre 2015 en el cual se realiza el testado de totales de elementos y de equipamiento así como características del mismo; página única.
- Año 2016 en formato pdf nombrado “Cuarto Trimestre Federal”: Informe de Cumplimiento de Metas Cuarto Trimestre 2016 Federal, en el cual se realiza el testado de totales de elementos y de equipamiento así como características del mismo; página 1 y 2 de 3.

**Recurso de Revisión:** 06976/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*Lo anterior en virtud de que corresponde a información que revela el Estado de Fuerza de la Dirección General de Seguridad Ciudadana así como sus características y totales; por ser:*

***1. Información Reservada, misma que su difusión puede:***

*1. Revelar parte de la capacidad de reacción y Estado de Fuerza, lo que podría facilitar estudios de oportunidad por ciudadanos mal intencionados, mismos que podrían obstruir las acciones y medidas implementadas por esta corporación para prevenir la comisión de delitos, así como su persecución.*

***2. Poner en un estado de vulnerabilidad el apoyo y auxilio que se brinda a la población civil en caso de una emergencia o situación de riesgo.***

*3. Menoscabar la capacidad de defensa, ya que se obstaculizarían operaciones contra la delincuencia organizada y actividades de inteligencia, entorpeciendo los sistemas de seguridad y poniendo en riesgo el orden público, la vida y seguridad de la población que vive y transita en el municipio de Nezahualcóyotl; y*

***4. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud del personal que utiliza dichas herramientas para el cumplimiento de su función , esto por un posible atentado por células del crimen organizado o personal dedicado a cometer actos criminales o delictivos;***

*No se omite mencionar, que el artículo 2 de la Ley de Seguridad del Estado de México, contempla que la seguridad pública es una es una función a cargo del Estado y los Municipios, y tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, así como la investigación y la persecución de los delitos, la reinserción social del individuo y la sanción de las infracciones administrativas, en las competencias respectivas en términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables; así mismo, en su artículo 81 refiere que toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables.*

**Recurso de Revisión:** 06976/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*Ahora bien, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios define como información de interés público, toda información que resulte relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, y cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados, definiendo también como información reservada aquella que de manera temporal se encuentra clasificada y cuya divulgación puede causar daño.*

*Es de importancia resaltar que la información testada se encuentra clasificada como reservada bajo el acta ACT/CT/NEZA/EXT/XIV/2019 y ACT/CT/NEZA/EXT/XIX/2019, a través de las cuales se realiza la clasificación a lo que corresponde el total de elementos así como toda aquella información que revele el tipo y características del Estado de Fuerza de la presente Dirección General.*

*Al respecto, con base en lo establecido por los artículos 4, 5, 7 fracción I, 8, 17 fracción IV y VIII, y 36 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; así mismo, atendiendo el Quincuagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en mención, se anexa formato para señalar **la clasificación parcial** de un documento:*

CONCEPTO	DÓNDE:
Fecha de clasificación	06 de agosto de 2019
Área	Dirección General de Seguridad Ciudadana.

CONCEPTO	DÓNDE:
<b>Información Reservada.</b>	
Información reservada	Toda aquella información que revele el Estado de Fuerza de la Dirección General de Seguridad Ciudadana así como sus características y totales.
Periodo de reserva	No Aplica.
Fundamento legal	Con fundamento en el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículo 81 fracción I, y II de la Ley de Seguridad del Estado de México; artículo 34 fracciones I y II de la Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México; artículo 113 fracción I, V, VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y artículos 123 fracción II, 125, 129, 132 y 140 fracción I, IV, VI, VIII, X y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
Ampliación del periodo de reserva	No aplica.
<b>Información Confidencial.</b>	
Información confidencial	No aplica.
Fundamento legal	No aplica.

**Recurso de Revisión:** 06976/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*Así mismo anexo al presente oficio vía SAIMEX en formato pdf los Informes de Cumplimiento de Metas Acumulado Cuarto Trimestre de los siguientes años:*

- Año 2015 "Informe Cuarto Trimestre Coparticipación".
- Año 2015 "Informe Cuarto Trimestre Federal" (Original y Versión Testada).
- Año 2016 "Informe Cuarto Trimestre Coparticipación"
- Año 2016 "Informe Cuarto Trimestre Federal" (Original y Versión Testada).
- Año 2017 "Informe Cuarto Trimestre Coparticipación"
- Año 2017 "Informe Cuarto Trimestre Federal".
- Año 2018 "Informe Cuarto Trimestre Coparticipación"
- Año 2018 "Informe Cuarto Trimestre Federal".

*En lo que se refiere a la petición del solicitante relacionada con 'copia del contrato / estudios de mercado/ facturas de los bienes comprados y revisión de bases que realizo su contraloría interna/ al Secretariado se le solicita, los informes que recibió de EDO, CDMX, Michoacán, HIDALGO, y Jalisco del mismo periodo con los comprobantes a las contralorías la revisión de bases, anexos técnicos de los bienes comprados, así como auditorías practicadas' hago de su conocimiento que de acuerdo a las atribuciones conferidas a esta Dirección General, a través de nuestro Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, no está dentro de nuestras facultades contar con dicha información.*

*..."*

ii) Oficio número CIM/NEZA/1755/2019, del treinta de julio de dos mil diecinueve, suscrito por el Contralor Interno Municipal y dirigido del Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos del Sujeto Obligado, cuyo contenido es el siguiente:

*"...*

*Al respecto, con fundamento en los artículos 6 y 7 fracción I de la Ley de Responsabilidades*

**Recurso de Revisión:** 06976/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*Administrativas del Estado de México y Municipios; 59 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y, en apego al artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:*

*[Se reproduce el artículo 157 del Reglamento citado]*

*Hago de su conocimiento que después de efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos internos de este Órgano de Control Interno, no se cuenta con ningún documento de revisión de bases correspondientes al año 2015 a la fecha; asimismo, le informo que, durante el año 2015 a la fecha, no se han practicado por parte de esta Contraloría Interna Municipal auditorías relacionadas a lo solicitado.*

*Por otra parte, le informo que los documentos correspondientes a copia del contrato, estudios de mercado, facturas de los bienes comprados, copia del reporte que hicieron de los gastos erogados al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en FOSEG, FORTASEG y FASP de 2015 a la fecha sobre el cómo y en qué se erogaron esos recursos recibidos al Secretariado, los informes recibidos de EDO, CDMX, Michoacán, Hidalgo y Jalisco del mismo periodo con los comprobantes a las contralorías la revisión de bases, anexos técnicos de los bienes comprados, deberán solicitarse a la Dirección de Administración y Tesorería Municipal, por ser los resguardatarios de dicha información.*

*..."*

iii) Acta número ACT/CT/NEZA/EXT/XX/2019, del diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, de la Vigésima Sesión Extraordinaria, suscrita por el Comité de Transparencia, cuyo contenido es el siguiente:

*"...*

**Recurso de Revisión:** 06976/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*IV. Presentación y, en su caso, aprobación, modificación o revocación de la propuesta de reserva de información restringiéndola totalmente y/o parcialmente; con la finalidad de proteger la documentación con la cual se dará respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número 00638/NEZA/IP/2019, solicitada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Seguridad Ciudadana.*

*Ahora por lo que corresponde al Cuarto Punto del Orden del día, en uso de la palabra, la Presidenta del Comité de Transparencia, informo que en fecha veintisiete de julio del dos mil diecinueve, se registró la solicitud de Información Pública con número de folio 00638/NEZA/IP/2019 en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante el cual se requirió lo que a la letra dice:*

...

*Con el propósito de dar atención a la Resolución emitida por el Instituto que nos ocupa se turnó al Servidor Público Habilitado competente, siendo, José Jorge Amador Amador; Director General de Seguridad Ciudadana quien a través del oficio DGSC/1607/2019, se reproduce lo siguiente:*

...

*Por lo anterior, del análisis realizado a lo manifestado por dicha área administrativa, se advierte que la clasificación de reserva, de conformidad con el 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 140 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se procede a analizar la clasificación de reserva manifestado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y con la finalidad de determinar si resulta necesario proteger dicha información, se lleva a cabo el análisis bajo el tenor siguiente:*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 129 fracción I Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que refiere lo que a continuación: "I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública"; en ese orden de ideas la seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la reinserción social del individuo y la sanción de*

**Recurso de Revisión:** 06976/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*sanciones administrativas, en las competencias establecidas en los términos de ley. Así mismo, se traduce en un detrimento al combate de la delincuencia en perjuicio de la seguridad pública vulnerando el interés general, ya que el beneficio se limitaría única y exclusivamente al solicitante en donde todo caso, prevalecería el interés particular sobre el interés público, por lo que tomando en consideración que esa institución se debe a la sociedad, debe cumplir con su función sustancial de investigación, prevención y persecución de los delitos.*

*Lo anterior de conformidad se actualiza a lo establecido en el artículo 140 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece:*

...

*Con lo anterior, queda debidamente fundado y motivado la reserva parcial en Informe de Cumplimiento de Metas Acumulado Cuatro Trimestres con respecto a toda aquella información que revele el estado de fuerza de la Dirección de Seguridad Ciudadana así como sus características y totales, en términos de los dispuesto por los artículos 113 fracciones I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 125 y 140 fracciones I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales décimo octavo y décimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, por excepción pueden considerarse información reservada, por un periodo de 5 años.*

*En virtud de lo anterior, los miembros del pleno emitieron el acuerdo siguiente:*

**CUARTO:** *El pleno de este Órgano Colegiado, APRUEBA por unanimidad de votos, la clasificación de reserva parcial en Informe de Cumplimiento de Metas Acumulado Cuatro Trimestres con respecto a toda aquella información que revele el estado de fuerza de la Dirección de Seguridad Ciudadana de Nezahualcóyotl, así como sus características y totales del equipamiento policial, por un periodo de cinco años, que pueden ser ampliado.*

..."

**Recurso de Revisión:** 06976/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

iv) Versión pública del Informe Cumplimiento de Metas Acumulado Cuarto Trimestre de dos mil quince, del Subsidio para la Seguridad en los Municipios.

v) Versión pública del Informe de Cumplimiento de Metas Cuarto Trimestre de dos mil dieciséis, del Subsidio para el Fortalecimiento del desempeño en materia de Seguridad Pública.

### **III. Interposición del Recurso de Revisión.**

Con fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, en los siguientes términos:

#### ***“ACTO IMPUGNADO***

*Mientras que Cuautitlán por respuesta a la solicitud 0147 que se hizo a todos los municipios, entrego todo con una transparencia ejemplar, este municipio opta por la opacidad y la reserva , y no es de extrañar habrá que esperar a que entreguen e informen sobre las patrullas nuevas de este municipio que se encuentran en una bodega de la carretera México Pachuca junto con otras muchas nuevas en proceso de conversión, por lo tanto que el INFOEM acuerde a lugar” (Sic.)*

#### ***“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD***

*Mientras que Cuautitlán por respuesta a la solicitud 0147 que se hizo a todos los municipios, entrego todo con una transparencia ejemplar, este municipio opta por la opacidad y la reserva , y no es de extrañar habrá que esperar a que entreguen e informen sobre las patrullas nuevas de este municipio que se encuentran en una bodega de la carretera México Pachuca junto con otras muchas nuevas en proceso de conversión, por lo tanto que el INFOEM acuerde a lugar” (Sic.)*

**Recurso de Revisión:** 06976/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

#### **IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.**

**a) Turno del Recurso de Revisión.** El treinta de agosto de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 06976/INFOEM/IP/RR/2019, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**b) Admisión del Recurso de Revisión.** El cinco de septiembre de dos mil diecinueve, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

**c) Informe justificado del Sujeto Obligado.** El diez de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Informe Justificado de la misma fecha de recepción, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, dirigido al Comisionado Ponente, por medio del cual precisó que proporcionada las respuestas de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y el Contralor Interno Municipal.

El Sujeto Obligado adjuntó la digitalización de los siguientes documentos:

**Recurso de Revisión:** 06976/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

i) Oficio número DGSC/1926/2019, del tres de septiembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Director General de Seguridad Pública y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, ambos del Sujeto Obligado, por medio del cual ratificó la respuesta inicial.

ii) Oficio número CIM/NEZA/2026/2019, del dos de septiembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Contralor Interno Municipal y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, ambos del ente Recurrido, por medio del cual ratificó la respuesta inicial.

**d) Vista del Informe Justificado.** El catorce de octubre de dos mil diecinueve, se dictó acuerdo mediante el cual se pusieron a la vista del Particular el Informe Justificado entregado por el Sujeto Obligado, por haber ratificado su respuesta inicial, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**e) Manifestaciones.** El quince de octubre de dos mil diecinueve, se recibió, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), las Manifestaciones del Particular, por medio del cual adjuntó la digitalización de las notas periodísticas denominadas: “Derroche y opacidad en la renta de las nuevas patrullas de la CDMX” y “Pólíca de Neza estrena 167 patrullas equipadas con GPS y moderno sistema de radiocomunicación”.

**f) Ampliación del plazo para resolver.** El diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver los recursos de revisión que nos ocupan; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día.

**Recurso de Revisión:** 06976/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**g) Cierre de instrucción.** El treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

##### **PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión:** 06976/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

## **SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

### **Causales de improcedencia.**

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

**Recurso de Revisión:** 06976/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Asimismo, se actualizan las causales de procedencia del recurso de revisión señalada en el artículo 179, fracción V, de la Ley en cita, pues la parte Recurrente se inconformó con la entrega de información incompleta.

### **Causales de sobreseimiento.**

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

En ese orden de ideas, toda vez que no ha quedado por completo sin materia el Recurso de Revisión, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto, al no quedar sin materia.

### **TERCERO. Determinación de la Controversia.**

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente:

**Recurso de Revisión:** 06976/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

El particular, solicitó respecto al "FOSEG", "FORTASEG" y "FASP", del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, del dos mil quince al veintinueve de julio de dos mil diecinueve, lo siguiente:

1. Contrato realizado;
2. Estudios de mercado;
3. Facturas de bienes comprados;
4. Revisión de bases que realizó la Contraloría Municipal;
5. Reportes realizados de los gastos erogados.

Por otra parte, requirió al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los informes que recibió del Estado de México, Ciudad de México, Michoacán, Hidalgo y Jalisco, del dos mil quince al veintinueve de julio de dos mil diecinueve, así como, con los comprobantes a las Contralorías de dichas entidades federativas de la revisión de bases, anexos técnicos y auditorías practicadas.

En respuesta, el Sujeto Obligado, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, precisó que proporcionada los Informes de Cuatro Trimestre Coparticipación y Federal, del dos mil quince a dos mil dieciocho y entregó, la versión pública del Informe Cumplimiento de Metas Acumulado Cuarto Trimestre de dos mil quince, del Subsidio para la Seguridad en los Municipios y del Informe de Cumplimiento de Metas Cuarto Trimestre de dos mil dieciséis, del Subsidio para el Fortalecimiento del desempeño en materia de Seguridad Pública, así como del Acta del Comité de Transparencia respectiva.

Por su parte, la Contraloría Interna Municipal, precisó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos internos, no se había localizado ningún documento de revisión de bases correspondientes del primero de enero de dos mil quince al treinta de julio de dos mil

**Recurso de Revisión:** 06976/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

diecinueve, ni se habían realizado auditorías, respecto a recursos erogados del “FOSEG”, “FORTASEG” y “FASP”.

Inconforme con lo anterior, el Solicitante interpuso Recurso de Revisión, en donde se agravó con la entrega de información incompleta, al no estar de acuerdo con la reserva manifestada por el Sujeto Obligado, lo cual constituye la causal de procedencia del Recurso de Revisión, en términos del artículo 179, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así las cosas, una vez admitido y notificado el Recurso de Revisión a las partes, el Ente Recurrido ratificó su respuesta inicial.

Mientras, que el Particular en manifestaciones trajo a colación las notas periodísticas denominadas: “Derroche y opacidad en la renta de las nuevas patrullas de la CDMX” y “Policía de Neza estrena 167 patrullas equipadas con GPS y moderno sistema de radiocomunicación”; dicha información, **no será tomada en cuenta, pues no guarda relación con lo requerido.**

Por otra parte, a través del Recurso de Revisión, el Particular realizó las siguientes manifestaciones: *“Mientras que Cuautitlán por respuesta a la solicitud 0147 que se hizo a todos los municipios, entrego todo con una transparencia ejemplar, este municipio opta por la opacidad...y no es de extrañar habrá que esperar a que entreguen e informen sobre las patrullas nuevas de este municipio que se encuentran en una bodega de la carretera México Pachuca junto con otras muchas nuevas en proceso de conversión, por lo tanto que el INFOEM acuerde a lugar”*; la cual únicamente contiene afirmaciones sobre apreciaciones subjetivas carentes de sustento, al no presentar, ni aportar elementos que apoyen la localización de la información requerida, ya que refieren a pronunciamientos a la forma de actuar del Sujeto Obligado, mismas que no corresponden a una solicitud de acceso y por lo tanto, las mismas devienen de **IMPROCEDENTES**; por lo que deben desestimarse para todos los efectos a que haya lugar.

**Recurso de Revisión:** 06976/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente de referencia, materia de la presente resolución, consistentes en: la solicitud de acceso a la información con número de folio 00638/NEZA/IP/2019; la respuesta proporcionada por la Ayuntamiento de Nezahualcóyotl; el escrito recursal; el Informe Justificado emitido por el Sujeto Obligado y las manifestaciones realizadas por el ahora Recurrente; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

**Recurso de Revisión:** 06976/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

El artículo 92, enlista la información que corresponde a las Obligaciones de Transparencia Comunes de las que destaca la contenida en la fracción XXIX, concerniente a la información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de licitación, que incluya la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados.

**Recurso de Revisión:** 06976/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

## **QUINTO. Estudio de Fondo.**

Expuestas las posturas de las partes, se analiza en principio, al ente a quién se le requirió la información, conforme a lo siguiente:

- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y
- Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

### **Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública**

Al respecto, este Instituto advierte que el Particular solicitó información a otro ente distinto al Sujeto Obligado “Ayuntamiento de Nezahualcóyotl”, por lo que, **se procede analizar la posible incompetencia para conocer de la información solicitada.**

En ese sentido, de los artículos 49, fracción II, 53, fracción III y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se desprende que las Unidades de Transparencia son responsables de orientar a los particulares respecto de la dependencia, entidad u órgano que pudiera tener la información requerida, **cuando la misma no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se formule la solicitud de acceso.**

Asimismo, que los Comités de Transparencia tienen entre sus atribuciones confirmar, modificar o revocar la **declaración de incompetencia** que realicen los titulares de las unidades administrativas.

En ese orden de ideas, cuando las Unidades de Transparencia determinen **la notoria incompetencia** por parte de los sujetos obligados deberán comunicar al solicitante la misma, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

**Recurso de Revisión:** 06976/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Como se logra observar, si bien la Ley de la materia, prevé el supuesto de incompetencia para que los sujetos obligados den atención a solicitudes de información, también lo es, que no se precisa en qué consiste dicho concepto; sobre dicha situación, según Cabanellas, Guillermo (1993), en el "Diccionario Jurídico Elemental" (p. 32 y 161), precisó los siguientes conceptos:

- **Competencia:** La capacidad de una autoridad para conocer sobre una materia o asunto.
- **Incompetencia:** Falta de Competencia.

Por lo que, **la incompetencia**, radica en la incapacidad de una autoridad para conocer de un tema o asunto; en el mismo sentido, conviene traer a cuenta tesis aislada número III.2º.P.11 K, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XV, Mayo de 2002, Pág. 1243, ya que precisa lo siguiente:

*"LEGITIMACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS. LOS TRIBUNALES DE AMPARO, POR ESTAR VINCULADOS CON EL CONCEPTO DE COMPETENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, NO PUEDEN CONOCER DE AQUÉLLA. El artículo [16 constitucional](#) se refiere a la competencia que tienen las autoridades para conocer de determinadas conductas en particular, caso que corresponde a la esfera de atribuciones de las autoridades cuya competencia constituye el análisis del Poder Judicial de la Federación, mas no la forma en que una autoridad fue elegida o integrada, circunstancia que le compete estudiar a la autoridad individual o colegiada que otorgó el nombramiento o, en todo caso, el régimen establecido para ello, porque el precitado artículo constitucional no se refiere a la legitimación de un funcionario, ni a la manera como se incorpora a la función pública, sino a los límites fijados para la actuación del órgano frente a los particulares, ya que consagra una garantía individual y no un control interno de la organización administrativa."*

**Recurso de Revisión:** 06976/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

De la misma manera, resulta necesario traer a colación, el Criterio 13/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dispone lo siguiente:

*“**Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.”*

En tal virtud, la **incompetencia** implica que de conformidad con las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, no habría razón por la cual éste deba contar con la información solicitada, en cuyo caso, tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente.

En otro orden de ideas, dicho concepto refiere a la ausencia de atribuciones por parte de los Entes sujetos a las Leyes de Transparencia, para contar con la información que se requiere, es decir, se trata de una situación que se dilucida a partir de las facultades atribuidas a éste.

Por tanto, a continuación, se analiza si en la especie, el Ente Recurrido cuenta con atribuciones para conocer sobre la información requerida; para ello, es necesario traer a colación, el artículo 10, fracción VII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que establece que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integrará, entre otros entes, del Secretariado Ejecutivo.

En ese contexto, los artículos 17 y 18 de dicho ordenamiento, establecen que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es un órgano operativo del Sistema, que gozará de autonomía, de gestión y presupuestal; además que contará con los Centros Nacionales de Información, de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, así como de Certificación y Acreditación. Dicho ente, será el encargado de realizar lo siguiente:

**Recurso de Revisión:** 06976/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- Coordinar la realización de estudios especializados sobre las materias de seguridad pública y formular recomendaciones a las instancias de coordinación;
- Colaborar con las instituciones de seguridad pública que integran el Sistema, para fortalecer y eficientar los mecanismos de coordinación;
- Integrar los criterios para la distribución de los fondos de seguridad pública;
- Gestionar ante las autoridades competentes , la ministración de los fondos de seguridad pública, y
- Supervisar la correcta aplicación de los recursos de los fondos por las entidades federativas y por los municipios.

Asimismo, el artículo 1° del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación.

En ese orden de ideas, se localizó el documento denominado “Actualización del Padrón de Sujetos Obligados del Ámbito Federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, del diez de septiembre de dos mil diecinueve, del cual se desprende lo siguiente:

## **II. PODER EJECUTIVO FEDERAL**

### **A) Administración Pública Centralizada**

02100 **Oficina de la Presidencia de la República**

...

36700 **Prevención y Readaptación Social**

22103 **Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública**

36001 **Servicio de Protección Federal**

**Recurso de Revisión:** 06976/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Como se logra observar, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es un órgano administrativo desconcentrado, adscrito a la Secretaría de Gobernación y por lo tanto, se trata de un Sujeto Obligado Federal.

Ahora bien, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Entidades Federativas, adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, con base a su división territorial, organización política y administrativa, a través del municipio libre, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos establecidos en la Ley respectiva. Además, que estarán investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio.

En ese sentido, los artículos 2° y 3° del Bando Municipal de Nezahualcóyotl, del dos mil diecinueve, establecen que son elementos constitutivos del Municipio, el territorio, población, gobierno y patrimonio propios; por lo que, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

En ese orden de ideas, se localizó el Acuerdo mediante el cual se modifica el padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, del veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, del cual se advierte lo siguiente:

**PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

<b>I. PODER LEGISLATIVO ESTATAL</b>	
1.	Cámara de Diputados del Estado de México

...

<b>VIII. SUJETOS OBLIGADOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL</b>	
128.	Acambay de Ruiz Castañeda

**Recurso de Revisión:** 06976/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

...

188.	Nextlalpan
189.	Nezahualcóyotl
190.	Nicolás Romero

Como se logra observar, el Municipio de Nezahualcóyotl, es una entidad del tercer nivel de gobierno (municipal), que forma parte del Estado de México; además que el Ayuntamiento que lo gobierna cuenta con personalidad y patrimonio propios, por lo cual, se trata de Ente sujeto a las Leyes de Transparencia, a nivel Estatal.

Así se logra verificar que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, son Sujetos Obligados constreñidos a cumplir las Leyes de Transparencia distintos, ya que el primero es el encargado de ver diversas cuestiones en materia de seguridad pública, en los tres niveles de gobierno, mientras que el segundo, es la autoridad encargada de gobernar al Municipio en cuestión, por lo que, no guardan relación alguna.

Así, se concluye que **el Ente Recurrido es notoriamente incompetente**, para conocer de la información requerida, pues este no genera, ni posee o tiene en sus archivos, lo requerido por el Particular, pues corresponde a información específica proporcionada por diversas entidades federativas al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como, de las Contralorías de diversos estados, lo cual no corresponde con las atribuciones, funciones y actividades del Ayuntamiento en cuestión.

En otro orden de ideas, **el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl carece de atribuciones** para conocer de los informes que recibió el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública del Estado de México, Ciudad de México, Michoacán, Hidalgo y Jalisco, así como, de los comprobantes a las Contralorías de dichas entidades federativas de la revisión de bases, anexos técnicos y auditorías practicadas, y por lo cual, **no es competente**.

**Recurso de Revisión:** 06976/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo que refiere a la información del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl; en principio, es necesario contextualizar la solicitud de información, en la cual, se solicitó información relacionada con el “FOSEG”, “FORTASEG” y “FASP”, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Al respecto, se realizó una búsqueda de información pública y se localizó en la página del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su apartado de fondos y subsidios (consultado el treinta de octubre de dos mil diecinueve, a las diez horas con quince minutos, en la liga electrónica <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/fondos-y-subsidios>), que los programas en materia de seguridad pública que otorga dicho ente, son los siguientes:

- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), y
- Programa de Fortalecimiento para la Seguridad (FORTASEG)

Por lo que hace al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (conforme a lo señalado en la liga <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/fondo-de-aportaciones-para-la-seguridad-publica-fasp?idiom=es>, consultada el treinta de octubre de dos mil diecinueve, a las diez horas con treinta minutos), este corresponde a un fondo presupuestal previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, a través del cual se transfieren recursos a las **entidades federativas**, para dar cumplimiento a estrategias nacionales en materia de seguridad pública, el cual está orientado a diez programas con prioridad nacional, a saber, los siguientes:

1. Desarrollo de capacidades en las instituciones locales para el diseño de políticas públicas destinadas a la prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana en temas de seguridad pública.
2. Desarrollo, profesionalización y certificación policial.

**Recurso de Revisión:** 06976/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

3. Tecnologías, infraestructura y equipamiento de apoyo a la operación policial.
4. Implementación y desarrollo del sistema de justicia penal y sistemas complementarios.
5. Fortalecimiento al sistema penitenciario nacional y de ejecución de medidas para adolescentes.
6. Desarrollo de las ciencias forenses en la investigación de hechos delictivos.
7. Sistema nacional de información para la seguridad pública.
8. Sistema nacional de atención de llamadas de emergencia y denuncias ciudadanas.
9. Fortalecimiento de capacidades para la prevención y combate a delitos de alto impacto.
10. Especialización de las instancias responsables de la búsqueda de personas.

Mientras, que el Programa de Fortalecimiento para la Seguridad (conforme a lo señalado en la liga electrónica <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/programa-de-fortalecimiento-para-la-seguridad-fortaseg?idiom=es>, consultada el treinta de octubre de dos mil diecinueve, a las once horas), es un subsidio que se otorga a los municipios para el fortalecimiento de los temas de seguridad, en los cuales se cubren aspectos de valuación de control de confianza de los elementos operativos de las instituciones policiales municipales, su capacitación, recursos destinados a la homologación policial y a la mejora de condiciones laborales de los policías, su equipamiento, la construcción de infraestructura, prevención del delito y la conformación de bases de datos de seguridad pública y centros telefónicos de atención de llamadas de emergencia y en general apoyar la profesionalización, certificación y equipamiento de los elementos de las instituciones de seguridad pública. Además, que es consecuencia de la restructuración del Subsidio para la Seguridad en los Municipios (SUBSEMUN).

Finalmente, se realizó una **búsqueda de información pública, en la página de Internet oficial del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y su**

**Recurso de Revisión:** 06976/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**normatividad aplicable y no se localizó que este cuente con algún Fondo de Seguridad Pública (FOSEG).**

Así, se logra observar, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, únicamente administra el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública y el Programa de Fortalecimiento para la Seguridad y por lo tanto, la pretensión del ahora Recurrente, únicamente es obtener la información de estos, a saber, del primero de enero de dos mil quince al veintinueve de julio de dos mil diecinueve, respecto a los recursos otorgados de dichos fondos y subsidios, lo siguiente:

1. Contrato realizados;
2. Estudios de mercado;
3. Facturas de bienes comprados;
4. Revisión de bases que realizó la Contraloría Municipal;
5. Reportes realizados de los gastos erogados.

Una vez precisado lo anterior, se analizará cada uno de los puntos solicitados, con el fin de verificar si el Sujeto Obligado dio cumplimiento a dichos requerimientos.

**Revisión de bases de licitación, relacionadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública y el Programa de Fortalecimiento para la Seguridad, por parte de la Contraloría Municipal.**

En principio, de las constancias que obran en el expediente, se advierte que el Sujeto Obligado turnó la solicitud de información, a la Contraloría Municipal; de tal situación, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda que deben de seguir los Sujetos Obligados para localizar la información**, el cual se encuentra previsto en los artículos 160 y 162 de la Ley

**Recurso de Revisión:** 06976/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que es el siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, y
2. Los sujetos obligados otorgaran acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes.

Atendiendo a lo dispuesto en los preceptos legales de referencia, a efecto de verificar si se cumplió el procedimiento de búsqueda realizado por el Ente Recurrido, se trae a colación el artículo 38 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, del dos mil diecinueve, que establece que el Sujeto Obligado cuenta con diversas unidades administrativas, entre las cuales se encuentran, la Contraloría Interna Municipal, encargada de realizar las revisiones y auditorías de acuerdo con el programa anual de auditorías o a solicitud de las dependencias, con el objeto de promover la eficiencia en las operaciones y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas. Además, el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, establece que dicho **podrá llevar a cabo revisiones de manera aleatoria a los procedimientos de contratación de bienes o servicios.**

**Recurso de Revisión:** 06976/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Como se logra observar, el Sujeto Obligado turnó la solicitud de información a la unidad administrativa idónea para conocer de lo requerido, a saber, la **Contraloría Interna Municipal**, la cual podrá realizar revisiones a los procedimientos de adquisiciones; por lo que, cumplió con el procedimiento de búsqueda, para atender el requerimiento informativo, conforme a lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio.

Ahora bien, tanto en respuesta, como informe justificado, dicha área indicó, que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en todos sus archivos internos, no había localizado ningún documento de revisión de bases, en la temporalidad requerida, dado que no había realizado auditorías respecto a la utilización de los recursos Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública y el Programa de Fortalecimiento para la Seguridad. Ante dicha situación, cabe precisar que este Instituto no tiene atribuciones para pronunciarse sobre la veracidad de la información señalada tanto en contestación, como en Informe Justificado.

Apoya lo anterior, el Criterio histórico 31/10 del ahora denominado Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a continuación se cita:

*“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley*

**Recurso de Revisión:** 06976/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”*

En otro orden de ideas, la Contraloría Interna Municipal, precisó que después de realizar una indagación en todos sus archivos, no había realizado ninguna revisión a las bases de licitación de procedimientos de contratación relacionados con los programas previamente señalados, del primero de enero de dos mil quince al treinta de julio de dos mil diecinueve; por lo que, **aludió a que la información era inexistente.**

Al respecto, según Trujillo, Humberto (2019), en el “Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública” (p. 171), **la inexistencia de la información**, es una respuesta de un sujeto obligado a un requerimiento informativo, cuando esta no se encuentra en los archivos públicos o en los reservados o clasificados, ya sea **por una omisión o pérdida de la misma, en los registros** de la institución.

En ese orden de ideas, en el Criterio 14/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Estado de México y Municipios, se señala lo siguiente:

*“**Inexistencia.** La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.”*

Del citado criterio, se desprende que la inexistencia de la información, es una cuestión de hecho que se le atribuye a la misma, cuando ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado.

**Recurso de Revisión:** 06976/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a lo anterior, es posible concluir que la **inexistencia** presupone la competencia del sujeto obligado para conocer de la información, pero por alguna circunstancia, la documentación solicitada no obra en sus archivos.

Por otra parte, este Instituto realizó una búsqueda de información pública, en la página oficial del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl y en su Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (consultadas el treinta de octubre de dos mil diecinueve, a las doce horas con treinta minutos, en las ligas <https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/nezahualcoyotl.web> y <http://www.neza.gob.mx/>), y no se localizó algún indicio referente a que la Contraloría Interna Municipal haya revisado algún procedimiento de contratación, relacionado con el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública y el Programa de Fortalecimiento para la Seguridad.

En ese contexto, este Instituto considera que el Sujeto Obligado, señaló las razones por las cuales no contaba con la información requerida, a saber, que en sus archivos no obraba algún documento que advierta que se hayan revisado alguna base de licitación, relacionadas con los recursos de los programas previamente referidos, del primero de enero de dos mil quince al treinta de julio de dos mil diecinueve.

En ese sentido, el artículo 19, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que en el caso de que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

De la misma manera, el Criterio 07/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que no será necesario que el Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la

**Recurso de Revisión:** 06976/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

normatividad aplicables no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada, ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.

Dicho criterio aplica al caso en concreto, ya que, al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, así como de la búsqueda de información pública, no se localizó algún indicio de que la Contraloría Interna Municipal haya realizado alguna revisión a los procedimientos de contratación, realizados con los recursos otorgados, a través del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública y el Programa de Fortalecimiento para la Seguridad, dentro de la temporalidad requerida; por lo cual, **se considera que el Sujeto Obligado señaló las razones por las cuales no contaba con la información solicitada y cumplió con el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

**Reportes realizados por el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, por el ejercicio de recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública y el Programa de Fortalecimiento para la Seguridad.**

Al respecto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente, se logra advertir que el Sujeto Obligado únicamente se pronunció por uno de los programas requeridos, se procederá al análisis de cada uno.

#### **Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública**

Al respecto, la Dirección General de Seguridad Ciudadana, no realizó un pronunciamiento expreso respecto a la información en análisis; en ese contexto, resulta necesario traer por analogía, el Criterio 02/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señala lo siguiente:

**Recurso de Revisión:** 06976/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”*

Del citado criterio, se desprende que todo acto administrativo debe apegarse al **principio de exhaustividad**, entendiendo por éste que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos, lo cual en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados, deben guardar una relación lógica con lo solicitado, analizando y decidiendo –de marea íntegra- sobre todos los puntos requeridos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En esa tesitura, se concluye que el Ente Recurrido no satisfizo el derecho de acceso el derecho de acceso a la información del ahora Recurrente, **al incumplir el principio de exhaustividad**, toda vez que no dio atención al requerimiento en análisis, respecto a los Reportes realizados por el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, por el ejercicio de recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, del primero de enero de dos mil quince al veintinueve de julio de dos mil diecinueve.

De tal circunstancia, resulta necesario analizar si el Sujeto Obligado cuenta con algún documento que dé cuenta de la información requerida, por lo que, resulta necesario traer a

**Recurso de Revisión:** 06976/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

colación, el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece que el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, se constituirá con cargo a recursos federales mismos que serán determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Además, el último párrafo de dicho artículo establece que las entidades federativas, **municipios y demarcaciones territoriales deberán informar a sus habitantes, trimestralmente y al término de cada ejercicio, en diversos medios, los montos de reciban, el ejercicio, destino y resultados obtenidos de dicho Fondo.**

Como se logra observar, los Municipios se encuentra obligados a emitir informes respecto a la recepción y utilización del fondo en análisis, por lo que, en primera instancia el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl tiene competencia para conocer de lo solicitado; sin embargo, toda vez que este Instituto no tiene certeza que haya recibido recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, pues como se precisó es entregado a las entidades federativas, se procede analizar dicha situación.

En ese contexto, se procedió a revisar el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para los Ejercicios Fiscales, del dos mil quince al dos mil diecinueve (consultados en la página electrónica [http://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/presupuesto\\_egresos2](http://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/presupuesto_egresos2), el treinta de octubre de dos mil diecinueve, a las diecinueve horas), de los cuales se desprende que de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, **se destinará el veinte por ciento a los ciento veinticinco municipios del Estado de México.**

En ese orden de ideas, se encontró el Resultado de la Distribución de recursos por \$99,427,110 pesos 00/100 M.N. entre los 125 Municipios del Estado de México, provenientes del Fondo de

**Recurso de Revisión:** 06976/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2019, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, del cual se desprende que al Municipio de Nezahualcóyotl se le asignará un monto de dos millones quinientos setenta y nueve pesos, para la presente anualidad.

No obstante, lo anterior, se localizó el Estado Analítico de Ingresos, de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, del dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, (consultados el treinta de octubre de dos mil diecinueve, a las dieciocho horas, con dos minutos, en la ligas [http://neza.gob.mx/Titulo\\_V/archivos/H%20Ayuntamiento/Cuenta%20Publica/Cuenta%20Publica%202018/1-ESTADO%20ANALITICO%20DE%20INGRESOS.pdf](http://neza.gob.mx/Titulo_V/archivos/H%20Ayuntamiento/Cuenta%20Publica/Cuenta%20Publica%202018/1-ESTADO%20ANALITICO%20DE%20INGRESOS.pdf) y [http://neza.gob.mx/Titulo\\_V/archivos/H%20Ayuntamiento/Cuenta%20Publica/Cuenta%20Publica%202017/CUENTA%20PUBLICA%202017%20\(3\).pdf](http://neza.gob.mx/Titulo_V/archivos/H%20Ayuntamiento/Cuenta%20Publica/Cuenta%20Publica%202017/CUENTA%20PUBLICA%202017%20(3).pdf)), de las cuales, se desprende que en dichos años no recibió recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, tal como se muestra a continuación:

Cuenta Pública 2017									
ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS									
(Miles de Pesos)									
MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL 0087									
Cuenta (3)	Rubro de los Ingresos (4)				Ingresos				
					Estimado (5)	Ampliaciones y Reducciones (6)	Modificado (7)	Devengado (8)	Recaudado (9)
8110 4212 001 002 017	Recursos para el Rescate de Espacios Públicos				0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8110 4212 001 002 018	Recursos del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares				0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8110 4212 001 002 019	Recursos del Programa CONADE				0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8110 4212 001 002 020	Recursos para el Programa Calidad para el Deporte CONADE				0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8110 4212 001 002 021	Recursos del Programa Cultura Física CONADE				0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8110 4212 001 002 022	Recursos de CONACULTA				0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8110 4212 001 002 023	Recursos Programa de Devolución de Derechos PRODER				0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8110 4212 001 002 024	Recursos para agua Potable, Abastecimiento y Mantenimiento en zonas Urbanas (APAZU)				0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8110 4212 001 002 025	Recursos de Inst Nac para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural (INCA RURAL) Inst Nac de Capacitación				0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8110 4212 001 002 026	Recursos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI)				0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8110 4212 001 002 027	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)				0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8110 4213	Licencias				30,661.92	0.00	30,661.92	0.00	15,330.96
8110 4213 001	Comercios				30,661.92	0.00	30,661.92	0.00	15,330.96

Cuenta Pública 2018									
ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS									
(Pesos)									
MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL 0087									
Cuenta (3)	Rubro de los Ingresos (4)				Ingresos				
					Estimado (5)	Ampliaciones y Reducciones (6)	Modificado (7)	Devengado (8)	Recaudado (9)
					1,550,020,628.40	56,877,256.86	1,606,897,885.25	0.00	1,507,199,789.53
							1,606,897,885.25	0.00	848,933,848.38

...



**Recurso de Revisión:** 06976/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Al respecto, conforme al artículo 3º, fracción XLV, relacionado con el 137, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuando un documento contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender al requerimiento informativo, deberá elaborar una versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Para tal situación, el Sujeto Obligado deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 168 de dicho ordenamiento jurídico; esto es, que el área competente deberá elaborar la versión pública en los términos planteados en la presente Resolución, así como emitir el Acuerdo, por parte del Comité de Transparencia, donde confirme la clasificación de los datos previamente señalados, fundando y motivando la clasificación.

#### **Programa de Fortalecimiento para la Seguridad.**

Al respecto, este Instituto localizó el Anexo Técnico del Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento de recursos "FORTASEG", que celebran el Poder Ejecutivo Federal, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México representado por el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública y el Municipio de Nezahualcóyotl, del quince de marzo de dos mil diecinueve (consultado el treinta de octubre de dos mil diecinueve, en la liga [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/461205/Nezahualc\\_yotl.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/461205/Nezahualc_yotl.pdf), a las veinte horas), del cual se desprende que para dar seguimiento al ejercicio de los recursos destinados a los proyectos de inversión presentados por el Ayuntamiento, durante el proceso de concertación, deberá remitir al Secretariado, **lo siguiente:**

**Recurso de Revisión:** 06976/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- **Informe mensual** sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específica, de los recursos de “FORTASEG” y la coparticipación, el ejercicio de los recursos y el avance en el cumplimiento de objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos, y
- **Informe Trimestral** sobre los movimientos que presentan las cuentas bancarias productivas específicas, el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos del “FORTASEG”, que incluya los recursos comprometidos, devengados y pagados, así como la disponibilidad presupuestal y financiera.

Lo anterior, se robustece con el Convenio específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de Seguridad Pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de México y los municipios de Acolman, Almoloya de Juárez, Amecameca, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Calimaya, Chalco, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Coacalco de Berriozábal, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Huehuetoca, Huixquilucan, Ixtapaluca, Ixtlahuaca, Jilotepec, La Paz, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Ocoyoacac, San Felipe del Progreso, San Mateo Atenco, Tecámac, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetzotlán, Texcoco, Tianguistenco, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultepec, Tultitlán, Valle de Bravo, Valle de Chalco Solidaridad, Zinacantepec y Zumpango, para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete (consultado el treinta de octubre de dos mil diecinueve, en la página electrónica [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/212052/CONVENIO\\_FORTASEG\\_2017-M\\_XICO\\_Y\\_MUNICIPIOS\\_BENEFICIARIOS.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/212052/CONVENIO_FORTASEG_2017-M_XICO_Y_MUNICIPIOS_BENEFICIARIOS.pdf), a las veinte horas, con quince minutos), que

**Recurso de Revisión:** 06976/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

establece que es obligación de los Municipios, entre los cuales se encuentra el Sujeto Obligado, **informar mensual y trimestralmente, al Secretariado lo siguiente:**

- La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del "FORTASEG";
- Las disponibilidades financieras del "FORTASEG" con las que cuenten en su momento, y
- El presupuesto comprometido, devengado y/o pagado correspondiente

Conforme a lo anterior, se logra verificar que la pretensión del Particular, es obtener todos los informes mensuales y trimestrales que haya realizado el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, por el ejercicio de recursos provenientes del Subsidio Programa de Fortalecimiento para la Seguridad y que fueron entregados al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Una vez establecido, lo anterior la Dirección General de Seguridad Ciudadana, tanto en respuesta, como alegatos, indicó que proporcionaba la siguiente información:



Así mismo anexo al presente oficio vía SAIMEX en formato pdf los Informes de Cumplimiento de Metas Acumulado Cuarto Trimestre de los siguientes años:

- Año 2015 "Informe Cuarto Trimestre Coparticipación".
- Año 2015 "Informe Cuarto Trimestre Federal" (Original y Versión Testada).
- Año 2016 "Informe Cuarto Trimestre Coparticipación"
- Año 2016 "Informe Cuarto Trimestre Federal" (Original y Versión Testada).
- Año 2017 "Informe Cuarto Trimestre Coparticipación"
- Año 2017 "Informe Cuarto Trimestre Federal".
- Año 2018 "Informe Cuarto Trimestre Coparticipación"
- Año 2018 "Informe Cuarto Trimestre Federal".

Como se logra observar, el Sujeto Obligado únicamente precisó que iba entregar parte de la información requerida, a saber, los informes del cuarto trimestre, del dos mil quince al dos mil ocho; sin embargo, únicamente entregó al Particular, el Informe Cumplimiento de Metas

**Recurso de Revisión:** 06976/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Acumulado Cuarto Trimestre de dos mil quince, del Subsidio para la Seguridad en los Municipios y del Informe de Cumplimiento de Metas Cuarto Trimestre de dos mil dieciséis, del Subsidio para el Fortalecimiento del desempeño en materia de Seguridad Pública, se muestra un extracto del primero, de manera de ejemplo:

		Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública INFORME DE CUMPLIMIENTO DE METAS CUARTO TRIMESTRE DE 2016 FORTASEG (01/10/2016 - 15/01/2017)													
Entidad Federativa: México															
Municipio: Nezahualcóyotl															
Subsidio a los Municipios y Demarcaciones territoriales del Distrito Federal y en su caso Entidades Federativas para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública															
<b>FEDERAL</b>		Convenido (Anexo Técnico Autorizado)		Reedimientos Financieros		Convenido Modificado		Comprometido		Pagado		Avance Total		Porcentaje de avance	
Unidad de Medida		Meta		Recurso		Aplicados		Meta		Recurso		Meta		Recurso	
<b>REPORTE DE AVANCE DE METAS Y MONTOS CON RECURSOS FEDERALES FORTASEG</b>															
<b>DESARROLLO, PROFESIONALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN POLICIAL</b>															
<b>FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE EVALUACIÓN EN CONTROL DE CONFIANZA</b>															
Evaluaciones de permanencia	ELEMENTOS	\$1,716,000.00	\$0.00	\$1,716,000.00	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0.00%	
Evaluaciones nuevo ingreso	ELEMENTOS	\$4,459,000.00	\$0.00	\$4,459,000.00	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0.00%	
<b>SUBTOTAL</b>		<b>\$6,175,000.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$6,175,000.00</b>	<b>-</b>	<b>\$0.00</b>	<b>-</b>	<b>\$0.00</b>	<b>-</b>	<b>\$0.00</b>	<b>-</b>	<b>\$0.00</b>	<b>-</b>	<b>0%</b>	

Conforme a lo anterior, se logra colegir que el Sujeto Obligado cuenta con competencia para contar con la información requerida, sin embargo, la Dirección General de Seguridad Ciudadana no la proporcionó completa, por lo que, para atender el requerimiento informativo, dicha área deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todos los archivos de dicha área, a efecto de que proporcione todos los informes mensuales y trimestrales de cumplimiento de metas, realizados y entregados al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por el ejercicio de recursos provenientes del Subsidio Programa de Fortalecimiento para la Seguridad, en términos de los artículos 12, 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, no pasa desapercibido que el Sujeto Obligado proporcionó dos documentos en versión pública, en donde clasificó lo siguiente:

- Número de elementos seguridad pública que fueron capacitados o evaluados;
- Número de bienes de equipamiento adquiridos;

**Recurso de Revisión:** 06976/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- Características del equipamiento.

Lo anterior, en términos del Acta número ACT/CT/NEZA/EXT/XX/2019, emitido en la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, en donde se determinó lo siguiente:

Con lo anterior, queda debidamente fundado y motivado la reserva parcial en Informe de Cumplimiento de Metas Acumulado Cuatro Trimestres con respecto a toda aquella información que revele el estado de fuerza de la Dirección de Seguridad Ciudadana así como sus características y totales, en términos de los dispuesto por los artículos 113 fracciones I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 125 y 140 fracciones I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales décimo octavo y décimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, por excepción pueden considerarse información reservada, por un periodo de 5 años.

En virtud de lo anterior, los miembros del pleno emitieron el acuerdo siguiente: -----

**CUARTO:** El pleno de este Órgano Colegiado, **APRUEBA** por unanimidad de votos, **la clasificación de reserva parcial** en Informe de Cumplimiento de Metas Acumulado Cuatro Trimestres con respecto a toda aquella información que revele el estado de fuerza de la Dirección de Seguridad Ciudadana de Nezahualcóyotl, así como sus características y totales del equipamiento policial, **por un periodo de cinco años**, que pueden ser ampliado. -----

Conforme a lo anterior, se procede analizar si los datos clasificados por el Sujeto Obligado, son reservados, en términos del artículo 140, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, (homólogo del artículo 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública), que prevé lo siguiente:

*“Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:*

*I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

*...”*

**Recurso de Revisión:** 06976/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

De dicho precepto normativo se desprende que podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

Por su parte, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas –Lineamientos Generales-, disponen:

*“Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.*

*Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.*

*Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.”*

Así, es posible observar que podrá clasificarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública o bien, entorpezca los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos o la capacidad de las autoridades para disuadir o prevenir disturbios sociales.

**Recurso de Revisión:** 06976/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

De la misma manera, será información clasificada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

En ese orden de ideas, el artículo 81 de la Ley de Seguridad del Estado de México, que establece lo siguiente:

*“Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:*

*I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;*

*II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;*

*...*

*IV. La que sea producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución Federal y las disposiciones legales correspondientes; y*

*V. La contenida en averiguaciones previas, carpetas de investigación, expedientes y demás archivos relativos a la investigación para la prevención y la investigación de los delitos y faltas administrativas, en términos de las disposiciones aplicables.”*

De lo anterior, se logra desprender que es información reservada, aquella que pueda revelar las normas, procedimientos, métodos, fuentes, técnicas, sistemas, tecnología, útiles a la

**Recurso de Revisión:** 06976/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia, que pueda potenciar o amenazar la seguridad pública o las instituciones del Estado de México, la que sea producto de un intervención de comunicaciones privadas, o bien, la contenida en las averiguaciones previas, carpetas de investigación de los delitos y faltas administrativas.

Una vez establecido lo anterior, se procede analizar si los datos testados por el Sujeto Obligado, son reservados, conforme a la causal previamente señalada.

**a) Número de elementos seguridad pública que fueron capacitados o evaluados.**

Al respecto, el Sujeto Obligado, señaló que proporcionar el número de elementos seguridad pública que fueron capacitados o evaluados, daba cuenta del estado de fuerza, lo cual se traducía en un detrimento al combate a la delincuencia en perjuicio de la seguridad pública.

En ese contexto, cabe precisar que proporcionar el número de servidores públicos que conforman a la Dirección General de Seguridad Ciudadana, entre los que se encuentra, la policía municipal, podría revelar **el estado de fuerza del Municipio**; al respecto, el estado de fuerza corresponde al número de elementos con los que cuenta el Ayuntamiento de Toluca, en dicha área, para realizar funciones de seguridad pública.

En ese sentido, el artículo 142 y 143 de la Ley de Seguridad del Estado de México, establece la organización jerárquica de las Instituciones Policiales de la Entidad Federativa y sus Municipios, la cual es la siguiente:

- A. Comisarios:
- i. Comisario General;
  - ii. Comisario Jefe, y

**Recurso de Revisión:** 06976/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

iii. Comisario.

B. Inspectores:

- i. Inspector General;
- ii. Inspector Jefe, y
- iii. Inspector.

C. Oficiales:

- i. Subinspector;
- ii. Oficial, y
- iii. Suboficial.

D. Escala Básica:

- i. Policía Primero;
- ii. Policía Segundo;
- iii. Policía Tercero, y
- iv. Policía.

Como se logra observar, el **Estado de Fuerza Municipal, se conforma de los Comisarios, Inspectores, Oficiales y la Estala Básica (Policías)**; lo anterior, toma sustento, con los Resultados del Diagnóstico de Salarios y Prestaciones de Policías Estatales y Municipales del País, emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (consultado el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, en la página electrónica [http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/transparencia/Resultados\\_diagnostico\\_sueldos\\_prestaciones%20Policiales\\_SESNSP.pdf](http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/transparencia/Resultados_diagnostico_sueldos_prestaciones%20Policiales_SESNSP.pdf), a las diez horas), que establece lo siguiente:

**Recurso de Revisión:** 06976/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Jerarquía	Estado de fuerza de la Policía Estatal	Estado de fuerza de la Policía Municipal (SUBSEMUN)	Estado de fuerza de la Policía Municipal (No SUBSEMUN)	Total estado de fuerza	% Sobre el total del estado de fuerza
Policía	71,341	74,249	7,340	152,932	62.82%
Policía Tercero	19,761	22,599	533	42,894	17.62%
Policía Segundo	20,281	8,357	210	28,851	11.85%
Policía Primero	7,521	2,510	234	10,272	4.22%
Suboficial	2,751	1,838	117	4,707	1.93%
Oficial	1,191	761	249	2,207	0.91%
Subinspector	371	138	58	573	0.24%
Inspector	311	58	40	416	0.17%
Inspector Jefe	81	14	15	112	0.05%
Inspector General	81	2	10	98	0.04%
Comisario	41	246	100	395	0.16%

En ese contexto, cabe precisar que si bien proporcionar el número de los elementos operativos que conforman a la Dirección General de Seguridad Ciudadana, **podría dar cuenta del estado de fuerza de la policía municipal**, también lo es que este Instituto no advierte de qué forma, proporcionar el número de elementos que conforma el estado de fuerza, comprometa la seguridad pública del Municipio, por las siguientes consideraciones:

- No entorpece los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, pues únicamente se establecería el número de policías con los que cuenta, o bien la denominación de cargo en específico.
- Tampoco dificulta o menoscaba las estrategias contra la evasión de reos o la capacidad de disuadir, prevenir disturbios sociales, o bien, la capacidad de reacción, planes, estrategias, tecnologías, información o sistemas de comunicaciones, pues no se está dando a conocer información concerniente a vehículos, armamento, chalecos o radios de comunicación; sino únicamente al personal que se encarga de la seguridad pública del Municipio.

**Recurso de Revisión:** 06976/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- La información requerida, no es producto de la intervención de comunicaciones privadas, ni se encuentra contenida en averiguaciones previas, carpetas de investigación, expedientes y archivos de investigación o prevención de delitos.
- El nombre, cargo o sueldo, de ninguna forma dan cuenta, de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnologías o equipos útiles a la generación de inteligencia en materia de seguridad pública o en combate a la delincuencias, pues como se precisó solamente da a conocer el estado de fuerza municipal y no la forma de actuación, estrategias y equipo con la que opera la Dirección General de Seguridad Ciudadana.

Lo anterior, se robustece con el hecho de que en el presente caso, no se trata, de todo el personal que labora en dicha área, sino únicamente de aquellos elementos administrativos u operativos, que fueron evaluados y capacitados con recursos del Programa de Fortalecimiento para la Seguridad, lo cual, no revelaría el Estado de Fuerza del Sujeto Obligado; aunado a que la información requerida se trata de diversas temporalidades, por lo que, no se logra desprender un riesgo actual, el proporcionar dicha información.

Conforme a lo anterior, no se logra advertir la forma en que el número de elementos administrativos y operativos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, que fueron capacitados o evaluados, con recursos del Programa de Fortalecimiento para la Seguridad, puedan afectar la seguridad pública del Municipio de Toluca; además, contrario a lo señalado por el Sujeto Obligado, este Instituto no advierte un riesgo real, demostrable e identificable que supere al interés público o bien perjudique la seguridad pública, pues como se precisó en párrafos anteriores, la información requerida **no da cuenta de la forma de actuación, estrategias o equipo con el que cuenta la Dirección General de Seguridad Ciudadana, tampoco precisa la capacidad de reacción o la forma de organización para prevenir delitos,**

**Recurso de Revisión:** 06976/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**ni de actuaciones en averiguaciones previas, carpetas de investigación o bien, la intervención de comunicaciones privadas.**

Por tales consideraciones, se concluye que **no se actualiza la causal de reserva establecida en el artículo 140, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

Además, cabe puntualizar que el simple hecho de conocer el número de elementos administrativos y operativos con los que cuenta el Municipio, no brinda información que pudiera ser utilizada por personas con la finalidad de cometer algún ilícito, pues si bien constituye o se identifica como el estado de fuerza, este no refleja la capacidad de reacción, ya que este, se conforma entre otras cosas por el equipo con el que cuenta la Dirección General de Seguridad Ciudadana; asimismo, no es posible identificar el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información, contenida en la nómina del personal de seguridad pública, o que esta información constituya procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia utilizado en la prevención de los delitos del orden común, pues únicamente se estarían revelando el nombre, cargo y puesto, sin precisar sus funciones específicas y si estas son de carácter operativo o administrativo.

**Por tales consideraciones, no resulta procedente la reserva en términos del artículo 140, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

**b) Número de bienes de equipamiento adquiridos.**

**Recurso de Revisión:** 06976/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Cabe precisar que si bien proporcionar el número total de un bien determinado, que fue adquirido en determinado año, por la Dirección General de Seguridad Ciudadana, **podría dar cuenta del armamento y equipó para el combate a la delincuencia**, también lo es que este Instituto advierte que dicha información, no establece el total de bienes de dichas características, con los que cuenta el área en mención, pues solo da cuenta del inventario, en un determinado año. Además, que no compromete la seguridad pública, por lo siguiente:

- No entorpece los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, pues únicamente se establecería el número de bienes adquiridos en determinado tiempo, sin establecer características ni tecnología.
- Tampoco dificulta o menoscaba las estrategias contra la evasión de reos o la capacidad de disuadir, prevenir disturbios sociales, o bien, la capacidad de reacción, planes, estrategias, tecnologías, información o sistemas de comunicaciones, pues no se está dando a conocer información concerniente sobre las características del inventario, sino únicamente el número total.
- La información requerida, no es producto de la intervención de comunicaciones privadas, ni se encuentra contenida en averiguaciones previas, carpetas de investigación, expedientes y archivos de investigación o prevención de delitos.
- El dato en análisis, de ninguna forma da cuenta, de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnologías o equipos útiles a la generación de inteligencia en materia de seguridad pública o en combate a la delincuencia, pues como se precisó solamente da a conocer el número de bienes adquiridos, sin mencionar sus especificaciones.

**Recurso de Revisión:** 06976/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Lo anterior, se robustece con el hecho, que el equipo utilizado y armamento de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, va cambiando y actualizándose con el paso del tiempo; aunado al hecho que en el presente caso, no se está dando a conocer las características, especificaciones o tecnología de estos, información que si podría menoscabar la seguridad pública, pues entes delincuenciales podrían utilizar la misma, para allegarse de equipo en contra de dichos bienes, en detrimento de la Seguridad Pública, **por lo que, en el presente caso no se actualiza la causal de reserva establecida en el artículo 140, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

Lo anterior, toma sustento con el hecho de que el Sujeto Obligado no señaló alguna razón para poder reservar dicha información, ni realizó una correcta prueba de daño, al no señalar los motivos o razones entregar la información ocasionaría un riesgo real, demostrable e identificable, en perjuicio del interés público.

**c) Características del equipamiento.**

Ahora bien, este Instituto advierte que proporcionar las características o especificaciones de los equipos o armamento adquiridos, revelaría la nueva tecnología, sistemas y componentes, con los que cuenta la Dirección General de Seguridad Pública, para el combate a la delincuencia en el Municipio, pues al proporcionar información sobre el **armamento, blindaje y radios con los que cuentan dicha área**, se estaría dando cuenta de los aparatos que se utilizan para estar en comunicación los policías municipales, así como, las características del equipo y armamento especial, con el que cuentan el personal o los vehículos, y que es utilizado para mantener la seguridad dentro del territorio del Municipio.

Inclusive, dar a conocer las especificaciones y características de dicho equipamiento, podría ocasionar que los entes delincuenciales busquen allegarse de instrumentos para disminuir o

**Recurso de Revisión:** 06976/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

destruir estos, con el fin de aumentar la inseguridad de Nezahualcóyotl, pues podría ser utilizada dicha información para buscar las debilidades de las mismas y poderse aprovechar de dichas situaciones para realizar diversos delitos, lo cual va en detrimento de la paz y orden social.

Conforme a lo anterior, se puede colegir que proporcionar la información en análisis podría comprometer la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo del Municipio, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público, toda vez **que da cuenta de las tecnologías, componentes y sistemas del equipo y armamento utilizado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana** y por lo tanto, acredita la causal de clasificación prevista en el artículo 140, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Sobre el particular, cabe traer a colación el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que las causales de reserva se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño establecida en el artículo 129 de dicho ordenamiento, que se debe justificar de la siguiente manera:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.
- II. El riesgo de perjuicio supera el interés público general de que se difunda.
- III. Que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Recurso de Revisión:** 06976/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Al respecto, este Instituto advierte lo siguiente:

- Que existe un **riesgo real, demostrable e identificable**, toda vez que dar a conocer información sobre las características del blindaje, armamento, equipo o medios de comunicación con los que cuenta la Dirección General de Seguridad Ciudadana, da cuenta **de las tecnologías, equipos y sistemas de la Dirección General de Seguridad Ciudadana** para inhibir la inseguridad y evitar la comisión de actos ilícitos, lo que podría ocasionar que los integrantes de organizaciones criminales conozcan la tecnología, sistemas y formas de comunicación del área encargada de la seguridad del Municipio, propiciando que los operativos o acciones para inhibir o combatir la comisión de delitos se vea afectado, lo que daría como resultado el aumento de la inseguridad y la comisión de delitos. Además que comprometería el cumplimiento de los objetivos de dicha área.

Además, que con dicha información se podría obtener las debilidades de equipo y armamento utilizado por el personal de seguridad pública, con el fin de dar una ventaja a los entes delincuenciales y facilitar la comisión de delitos.

- **Que el riesgo de perjuicio que supone la divulgación de la información supera el interés público general**, ya que individuos con pretensiones delictivas conocerían de manera detallada el blindaje, equipo y armamento ocupado por los policías, lo cual permitiría que se prepararan y buscaran la forma de inhibir las armas o los medios de protección de estos, en detrimento de los policías y la sociedad; además, de que revelar la formas de comunicación que se utilizan en materia de seguridad, permitiría a las organizaciones delincuenciales sabotearlos, lo cual se traduciría en un detrimento al combate a la delincuencia y un perjuicio a la seguridad pública, **vulnerando así, el interés general.**

**Recurso de Revisión:** 06976/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- **Que la reserva no se traduzca en un medio restrictivo al derecho de acceso a la información,** en virtud de que la misma prevalece al proteger alguno de los derechos más importantes, como lo son la vida, la salud y la seguridad de los habitantes de Nezahualcóyotl, además, que con la protección de la información ayuda a mantener el orden y paz social, pues no se estarían menoscabando las estrategias contra la evasión de reos o la capacidad de disuadir, prevenir disturbios sociales, o bien, la capacidad de reacción, planes, estrategias, tecnologías, información o sistemas de comunicaciones de la Dirección General de Seguridad Ciudadana.

Asimismo, se buscó el medio menos restrictivo ya que se solicitó la información de los informes sobre la utilización del Programa de Fortalecimiento para la Seguridad, y en la documentación que da cuenta, únicamente se elimina la información de las características del armamento, blindaje, equipo y tecnologías de comunicación que adquirieron con los recursos de dicho subsidio, siendo procedente la entrega de estos.

Por tales consideraciones, **resulta procedente la reserva, en términos del artículo 140, fracción I, de de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respecto a las características del equipamiento, localizado en los informes mensuales y trimestrales de cumplimientos de metas, realizados y entregados al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por el ejercicio de recursos provenientes del Subsidio Programa de Fortalecimiento para la Seguridad.**

Finalmente, respecto al plazo de reserva, el artículo 125 de la Ley de la materia, establece que la información clasificada como reservada según el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. Asimismo señala que los documentos reservados serán desclasificados cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, expire el

**Recurso de Revisión:** 06976/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

plazo establecido, exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, o bien el Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación o se trate de información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Conforme a lo anterior, se considera que el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, deberá entregar los documentos previamente señalados, del primero de enero de dos mil quince al veintinueve de julio de dos mil diecinueve, en donde únicamente podrá testar las características de los equipos adquiridos, a través del acuerdo de clasificación emitido por el Comité de Transparencia, en donde de manera fundada y motivada, a través de una prueba de daño, confirme la clasificación como reservada, en términos del artículo 140, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y por lo tanto, no podrá clasificar el número de elementos seguridad pública que fueron capacitados o evaluados y el número de bienes de equipamiento adquiridos.

**Contratos, estudios de mercado y facturas de adquisición de bienes, realizados con recursos provenientes con el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública y el Programa de Fortalecimiento para la Seguridad, del primero de enero de dos mil quince al veintinueve de julio de dos mil diecinueve.**

En el presente caso, el Sujeto Obligado no realizó un pronunciamiento expreso, sobre la información requerida, por lo que, se puede advertir que **incumplió con el principio de exhaustividad**; aunado al hecho, a que no se advierte a que unidad administrativa turno la solicitud para atender el requerimiento informativo.

Al respecto, el artículo 39 y 41 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, establece que el Sujeto Obligado cuenta con la Dirección de Administración, encargada del dar soporte material, técnico, administrativo e informático;

**Recurso de Revisión:** 06976/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**planear, organizar, integrar, dirigir y controlar las licitaciones públicas para las adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes muebles, inmuebles y servicios, así como, requerir la documentación comprobatoria a las áreas solicitantes, del suministro de bienes y servicios.**

Como se logra observar, el Sujeto Obligado cuenta con un área específica para conocer de lo solicitado, a saber, la **Dirección de Administración**, encargada de ver todas las cuestiones relacionadas con las adquisiciones de bienes del Sujeto Obligado; por lo que, para atender el requerimiento informativo, deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todos sus archivos de los contratos, estudios de mercado y facturas de adquisición de bienes, realizados con recursos provenientes con el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública y el Programa de Fortalecimiento para la Seguridad, del primero de enero de dos mil quince al veintinueve de julio de dos mil diecinueve.

Lo anterior, se robustece con el artículo 92, fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que precisa que es **información que es pública de oficio**, la documentación sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública, **incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados.**

Asimismo, con el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, establece que los Municipios, previo a la tramitación de sus adquisiciones, los titulares de las unidades administrativas, serán los responsables de elaborar el estudio de mercado correspondiente.

Conforme a lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado tiene competencia para pronunciarse sobre la información solicitada; esto se robustece con los informes entregados en

**Recurso de Revisión:** 06976/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

respuesta, en donde se logra colegir que si adquirió diversos bienes con los recursos del Programa de Fortalecimiento para la Seguridad.

Además, se localizó en la página oficial del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl (consultada el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, a las once horas, en la página electrónica <http://www.neza.gob.mx/licitaciones/archivos/Chaleco%20Balistico%20Fortaseg/Fallo.pdf>), el fallo del procedimiento de adquisición, en su carácter de invitación a cuando menos tres persona, para obtener chalecos balísticos, mismo que está realizado con el Programa de Fortalecimiento para la Seguridad.

Así, el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, entre las cuales no podrá omitir a la Dirección de Administración, del primero de enero de dos mil quince al veintinueve de julio de dos mil diecinueve, en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, a efecto de que proporcione los documentos donde conste los contratos, estudios de mercado y facturas de adquisición de bienes, realizados con recursos provenientes con el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública y el Programa de Fortalecimiento para la Seguridad.

Sin embargo, para el caso de que el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, no tuviera algún procedimiento de licitación realizado dentro de la temporalidad solicitada, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, al no haber obtenido algún monto del mismo, en un determinado año, deberá señalar dicha situación en términos del artículo 19, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión:** 06976/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Finalmente, no pasa desapercibido que la documentación que daría cuenta de lo solicitado, podría contener datos confidenciales o reservados por lo que, en su caso, deberá entregar versión pública en la que se eliminen estos, junto con el acuerdo del Comité de Transparencia, en el que funde y motive la eliminación de la información, de conformidad con lo establecido en los artículos 49, fracciones II y VIII, 128, 132, fracción I, 138, 140, 141, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Municipios.

Conforme a lo anterior, se advierte que el agravio hecho valer por el ahora Recurrente es **PARCIALMENTE FUNDADO**, pues el Sujeto Obligado no proporcionó la información de manera completa.

#### **SEXTO. Decisión.**

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada por la Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, entre las cuales no podrá omitir a la Dirección General de Seguridad Ciudadana, la Dirección de Administración y la Tesorería Municipal, del primero de enero de dos mil quince al veintinueve de julio de dos mil diecinueve, en su caso en versión pública, de los documentos que den cuenta de lo siguiente:

- a) Informes sobre el uso y ejercicio de recursos procedentes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal;

**Recurso de Revisión:** 06976/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- b) Informes mensuales y trimestrales de cumplimientos de metas, realizados y entregados al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por el ejercicio de recursos provenientes del Subsidio Programa de Fortalecimiento para la Seguridad, y
- c) Los contratos, estudios de mercado y facturas de adquisición de bienes, realizados con recursos derivados con el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública y el Programa de Fortalecimiento para la Seguridad.

En el caso, que no cuente con la información del inciso a) y c), referente al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, al no haber tenido recursos en determinados años, deberá hacerlo del conocimiento del ahora Recurrente, en términos del artículo 19, párrafo segundo de la Ley de la materia.

Junto con las versiones públicas, se deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos en las versiones públicas, en términos del Considerando QUINTO, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 140, fracción I, 141, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se **MODIFICA** la respuesta entregada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información con número 00638/NEZA/IP/2019, por resultar **FUNDADO el motivo de inconformidad** vertido por el Recurrente, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

**Recurso de Revisión:** 06976/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Ente Recurrido a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las unidades administrativas competentes, del primero de enero de dos mil quince al veintinueve de julio de dos mil diecinueve, en su caso en versión pública, los documentos que den cuenta de lo siguiente:

- a) Informes sobre el uso y ejercicio de recursos procedentes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal;
- b) Informes mensuales y trimestrales de cumplimientos de metas, realizados y entregados al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por el ejercicio de recursos provenientes del Subsidio Programa de Fortalecimiento para la Seguridad, y
- c) Los contratos, estudios de mercado y facturas de adquisición de bienes, realizados con recursos derivados con el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública y el Programa de Fortalecimiento para la Seguridad.

En el caso, que no cuente con la información del inciso a) y c), referente al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, al no haber tenido recursos en determinados años, deberá hacerlo del conocimiento del ahora Recurrente, en términos del artículo 19, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Junto con las versiones públicas, se deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos en las versiones públicas, de

**Recurso de Revisión:** 06976/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Recurso de Revisión:** 06976/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
**(Rúbrica)**

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
**(Rúbrica)**

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
**(Rúbrica)**

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
**(Rúbrica)**

**Luis Gustavo Parra Noriega**  
Comisionado  
**(Rúbrica)**

**Alexis Tapia Ramírez**  
Secretario Técnico del Pleno  
**(Rúbrica)**

Esta foja corresponde a la resolución de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, emitida en el Recurso de Revisión número **06976/INFOEM/IP/RR/2019**.